



Factura: 001-003-000017497



20190901052C00290

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20190901052C00290

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES N° 20190901055P00051 DE LA COMPAÑÍA UNICOMER DE ECUADOR S.A. que me fue exhibido en 14 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 14 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 31 DE ENERO DEL 2019, (13:37).

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901052C00290

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a INSCRIPCIÓN N° 0527467 EMITIDA POR EL REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL QUE CONTIENE LA PRORROGA DE PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CÍA. UNICOMER DE ECUADOR S.A. y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 31 DE ENERO DEL 2019, (13:37).



NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



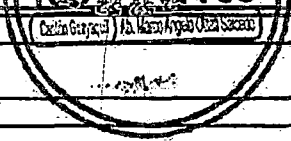
Factura: 001-002-000066776



20190901055P000542 52 52 5

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARIA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:		20190901055P00051					
							
ACTO O CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE ENERO DEL 2019, (18:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHEHADE ROSAS RAUL ANTONIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1713726717	PERUANA	GERENTE GENERAL	UNICOMER DE ECUADOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		TARQUI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20190901055P00051
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE ENERO DEL 2019, (18:54)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	NOMBRAMIENTO DE LA COMPAÑIA.-
OBSERVACION:	

De dio Primer y segundo
Testimonio:
4-01-2019:-

NOTARIO(A) MARCOS ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NÚMERO: 20190901055P00054

ESCRITURA DE REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
UNICOMER DE ECUADOR S.A.--
CUANTÍA: INDETERMINADA.---

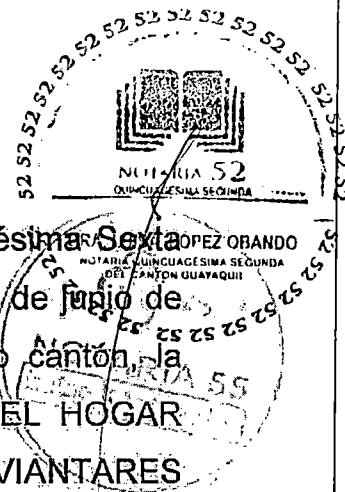
DI: TRES COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del
mes de enero del año dos mil diecinueve, ante mí, **abogado Marco
Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto
del Cantón Guayaquil**, comparece el señor **RAÚL ANTONIO
CHEHADE ROSAS**, quien declara ser de peruano, mayor de edad,
casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil,
teléfono convencional número cero cuatro seis cero cuatro cuatro
tres uno cero (046044310), teléfono celular número cero nueve
nueve cuatro cero tres dos uno tres dos (0994032132), correo
electrónico **raul_chehade@unicomer.com**, compareciendo en su
calidad de Gerente General de la compañía **UNICOMER DE
ECUADOR S.A.**, tal como consta en el nombramiento que se
adjunta a esta escritura como habilitante. El compareciente declara
que es capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy
Fe, por haberme exhibido sus documentos de identidad. Bien
instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública me
presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en
la que conste la Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de
la compañía **UNICOMER DE ECUADOR S.A.**, que se otorga al

1 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
2 **OTORGANTE.-** Comparece a la celebración de esta escritura
3 pública la compañía UNICOMER DE ECUADOR S.A.,
4 debidamente representada por su Gerente General, el señor Raúl
5 Antonio Chehade Rosas, tal como se establece en el
6 nombramiento que se adjunta como documento habilitante a este
7 instrumento. El compareciente declara ser de nacionalidad
8 peruana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la
9 ciudad de Guayaquil, con capacidad legal y hábil para contratar y
10 obligarse de acuerdo con las cláusulas siguientes. **CLÁUSULA**
11 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO. ARTEFACTOS**
12 **ECUATORIANOS PARA EL HOGAR S.A. ARTEFACTA,** se
13 constituyó mediante escritura pública de veintinueve de noviembre
14 de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Vigésimo
15 Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del
16 cantón Quito con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta
17 y nueve. Desde su constitución la compañía ha realizado varios
18 actos societarios, de los cuales se destacan los siguientes: **DOS.**
19 **ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR S.A.**
20 **ARTEFACTA,** cambió su domicilio social a la ciudad de Guayaquil,
21 mediante escritura pública de trece de diciembre de dos mil cinco,
22 ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita en el
23 Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinte de abril de dos
24 mil seis. **TRES.** Mediante escritura de veintidós de enero de dos
25 mil nueve, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón
26 Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el
27 dos de marzo de dos mil nueve, se reformó y codificó el estatuto
28 social de la compañía. **CUATRO.** Mediante escritura pública de



Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil



1 uno de febrero de dos mil doce, ante la Notaria Vigésima Sexta
2 Suplente del cantón Guayaquil, e inscrita el dieciséis de junio de
3 dos mil catorce en el Registro Mercantil del mismo cantón, la
4 compañía ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR
5 S.A. ARTEFACTA, absorbió a las compañías SERVINTARES
6 SOCIEDAD ANÓNIMA y SOLUCIONES TÉCNICAS TECNILABOR
7 SOCIEDAD ANÓNIMA. CINCO: Por medio de escritura pública de
8 veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis otorgada ante el
9 Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, la compañía
10 reformó sus estatutos, y cambió su denominación a UNICOMER
11 DE ECUADOR S.A., la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de
12 Guayaquil el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. SEIS:
13 Finalmente, por medio de Junta General Universal y Extraordinaria
14 de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la compañía
15 acordó la reforma de sus estatutos, y autorizó al Gerente General
16 a emitir la escritura respectiva, y adicionalmente autorizó al
17 Gerente General para que codifique los estatutos. CLÁUSULA
18 TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES Y
19 CODIFICACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, el señor Raúl
20 Antonio Chehade Rosas, por los derechos que representa de la
21 compañía UNICOMER DE ECUADOR S.A., en su calidad de
22 Gerente General y representante legal de la misma, en virtud de la
23 resolución la Junta General Universal y Extraordinaria de
24 Accionistas de la compañía, celebrada el día veintiuno de
25 noviembre de dos mil dieciocho, cuya copia certificada del acta
26 queda incorporada como documento habilitante, declara en forma
27 expresa reformado el Estatuto Social de la compañía, conforme
28 con los términos que han sido aprobados por la Junta General de

NOTARIA 55
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

1 Accionistas. De igual forma, la Junta General de Accionistas
2 autorizó al Gerente General para que realice la codificación de los
3 estatutos sociales, la cual se encuentra incorporada al presente
4 instrumento debidamente firmada, y como documento habilitante.-
5 **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** El señor
6 Raúl Antonio Chehade Rosas, por los derechos que representa de
7 la compañía **UNICOMER DE ECUADOR S.A.**, en su calidad de
8 Gerente General y representante legal de la misma, bajo la
9 solemnidad y gravedad del juramento, y en pleno conocimiento de
10 las penas por perjurio, declara expresamente que **UNICOMER DE**
11 **ECUADOR S.A.**, no es deudora de entidades pertenecientes al
12 sector público del Estado ecuatoriano, y particularmente del
13 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni mantiene suscrito
14 contrato alguno con entidad del sector público o con el Estado
15 ecuatoriano.- **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS**
16 **HABILITANTES.-** Se incorporan a esta escritura pública para que
17 formen parte integrante de ella: A) Nombramiento de Gerente
18 General de la compañía **UNICOMER DE ECUADOR S.A.**; B)
19 Copia certificada del acta de Junta General Universal y
20 Extraordinaria de Accionistas de la compañía **UNICOMER DE**
21 **ECUADOR S.A.**, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil
22 dieciocho; y, C) Los demás documentos de Ley.- Agregue usted,
23 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el
24 perfeccionamiento de la presente Escritura Pública.- Firmado)
25 Abogado Miguel González Ramírez, Matrícula Profesional número
26 cero nueve - dos mil dieciséis - doscientos doce del Foro de
27 Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.-** En
28 consecuencia, el compareciente se ratifica en el contenido de

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1713726717

Nombres del ciudadano: CHEHADE ROSAS RAUL ANTONIO

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: PERÚ/PERÚ

Fecha de nacimiento: 5 DE OCTUBRE DE 1959

Nacionalidad: PERUANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: APODERADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA GRACIELA ESPINOZA APONTE

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: JOSÉ CHEHADE SALOMON

Nacionalidad: PERUANA

Nombres de la madre: BENIGNA ROSAS AUBERT

Nacionalidad: PERUANA

Fecha de expedición: 12 DE ABRIL DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 4 DE ENERO DE 2019

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Id. certificado: 197-186-58236

197-186-58236

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1713726717

Nombre: CHEHADE ROSAS RAUL ANTONIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 4 DE ENERO DE 2019

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 195-186-58237



195-186-58237



FORMA IDENTIDAD EXT

1944-1945 - 1945-1946
 1946-1947 - 1947-1948
 1948-1949 - 1949-1950
 1950-1951 - 1951-1952
 1952-1953 - 1953-1954
 1954-1955 - 1955-1956
 1956-1957 - 1957-1958
 1958-1959 - 1959-1960
 1960-1961 - 1961-1962
 1962-1963 - 1963-1964
 1964-1965 - 1965-1966
 1966-1967 - 1967-1968
 1968-1969 - 1969-1970
 1970-1971 - 1971-1972
 1972-1973 - 1973-1974
 1974-1975 - 1975-1976
 1976-1977 - 1977-1978
 1978-1979 - 1979-1980
 1980-1981 - 1981-1982
 1982-1983 - 1983-1984
 1984-1985 - 1985-1986
 1986-1987 - 1987-1988
 1988-1989 - 1989-1990
 1990-1991 - 1991-1992
 1992-1993 - 1993-1994
 1994-1995 - 1995-1996
 1996-1997 - 1997-1998
 1998-1999 - 1999-2000
 2000-2001 - 2001-2002
 2002-2003 - 2003-2004
 2004-2005 - 2005-2006
 2006-2007 - 2007-2008
 2008-2009 - 2009-2010
 2010-2011 - 2011-2012
 2012-2013 - 2013-2014
 2014-2015 - 2015-2016
 2016-2017 - 2017-2018
 2018-2019 - 2019-2020
 2020-2021 - 2021-2022
 2022-2023 - 2023-2024
 2024-2025 - 2025-2026
 2026-2027 - 2027-2028
 2028-2029 - 2029-2030
 2030-2031 - 2031-2032
 2032-2033 - 2033-2034
 2034-2035 - 2035-2036
 2036-2037 - 2037-2038
 2038-2039 - 2039-2040
 2040-2041 - 2041-2042
 2042-2043 - 2043-2044
 2044-2045 - 2045-2046
 2046-2047 - 2047-2048
 2048-2049 - 2049-2050
 2050-2051 - 2051-2052
 2052-2053 - 2053-2054
 2054-2055 - 2055-2056
 2056-2057 - 2057-2058
 2058-2059 - 2059-2060
 2060-2061 - 2061-2062
 2062-2063 - 2063-2064
 2064-2065 - 2065-2066
 2066-2067 - 2067-2068
 2068-2069 - 2069-2070
 2070-2071 - 2071-2072
 2072-2073 - 2073-2074
 2074-2075 - 2075-2076
 2076-2077 - 2077-2078
 2078-2079 - 2079-2080
 2080-2081 - 2081-2082
 2082-2083 - 2083-2084
 2084-2085 - 2085-2086
 2086-2087 - 2087-2088
 2088-2089 - 2089-2090
 2090-2091 - 2091-2092
 2092-2093 - 2093-2094
 2094-2095 - 2095-2096
 2096-2097 - 2097-2098
 2098-2099 - 2099-2100
 2100-2101 - 2101-2102
 2102-2103 - 2103-2104
 2104-2105 - 2105-2106
 2106-2107 - 2107-2108
 2108-2109 - 2109-2110
 2110-2111 - 2111-2112
 2112-2113 - 2113-2114
 2114-2115 - 2115-2116
 2116-2117 - 2117-2118
 2118-2119 - 2119-2120
 2120-2121 - 2121-2122
 2122-2123 - 2123-2124
 2124-2125 - 2125-2126
 2126-2127 - 2127-2128
 2128-2129 - 2129-2130
 2130-2131 - 2131-2132
 2132-2133 - 2133-2134
 2134-2135 - 2135-2136
 2136-2137 - 2137-2138
 2138-2139 - 2139-2140
 2140-2141 - 2141-2142
 2142-2143 - 2143-2144
 2144-2145 - 2145-2146
 2146-2147 - 2147-2148
 2148-2149 - 2149-2150
 2150-2151 - 2151-2152
 2152-2153 - 2153-2154
 2154-2155 - 2155-2156
 2156-2157 - 2157-2158
 2158-2159 - 2159-2160
 2160-2161 - 2161-2162
 2162-2163 - 2163-2164
 2164-2165 - 2165-2166
 2166-2167 - 2167-2168
 2168-2169 - 2169-2170
 2170-2171 - 2171-2172
 2172-2173 - 2173-2174
 2174-2175 - 2175-2176
 2176-2177 - 2177-2178
 2178-2179 - 2179-2180
 2180-2181 - 2181-2182
 2182-2183 - 2183-2184
 2184-2185 - 2185-2186
 2186-2187 - 2187-2188
 2188-2189 - 2189-2190
 2190-2191 - 2191-2192
 2192-2193 - 2193-2194
 2194-2195 - 2195-2196
 2196-2197 - 2197-2198
 2198-2199 - 2199-2200
 2200-2201 - 2201-2202
 2202-2203 - 2203-2204
 2204-2205 - 2205-2206
 2206-2207 - 2207-2208
 2208-2209 - 2209-2210
 2210-2211 - 2211-2212
 2212-2213 - 2213-2214
 2214-2215 - 2215-2216
 2216-2217 - 2217-2218
 2218-2219 - 2219-2220
 2220-2221 - 2221-2222
 2222-2223 - 2223-2224
 2224-2225 - 2225-2226
 2226-2227 - 2227-2228
 2228-2229 - 2229-2230
 2230-2231 - 2231-2232
 2232-2233 - 2233-2234
 2234-2235 - 2235-2236
 2236-2237 - 2237-2238
 2238-2239 - 2239-2240
 2240-2241 - 2241-2242
 2242-2243 - 2243-2244
 2244-2245 - 2245-2246
 2246-2247 - 2247-2248
 2248-2249 - 2249-2250
 2250-2251 - 2251-2252
 2252-2253 - 2253-2254
 2254-2255 - 2255-2256
 2256-2257 - 2257-2258
 2258-2259 - 2259-2260
 2260-2261 - 2261-2262
 2262-2263 - 2263-2264
 2264-2265 - 2265-2266
 2266-2267 - 2267-2268
 2268-2269 - 2269-2270
 2270-2271 - 2271-



NOTARIA 55

Carole Gujral / Ab: Marco Angelo Carr Salasoo

CHALMERS
MOTOR CO.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790895548001
RAZON SOCIAL: UNICOMER DE ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CHEHADE ROSAS RAUL ANTONIO
CONTADOR: SERRANO SILVA XAVIER CRISTOBAL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/01/1989 FEC. CONSTITUCION: 12/01/1989
FEC. INSCRIPCION: 22/03/1989 FECHA DE ACTUALIZACION: 14/06/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CIUDAD COLON TERCERA ETAPA Número: SOLAR 5 Manzana: 275 Supermanzana: PB Edificio: CORPORATIVO CUATRO Referencia ubicación: ENTRANDO POR LA CALLE RODRIGO CHAVEZ Teléfono Trabajo: 046044340 Email: xavier.serrano@artefacta.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 322 ABIERTOS: 178
JURISDICCION: ZONA 8 GUAYAS CERRADOS: 144

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: KESM240514

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 14/06/2016 13:37:17



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790895548001
RAZON SOCIAL: UNICOMER DE ECUADOR S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 316 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 02/10/2015
NOMBRE COMERCIAL: ARTEFACTA FEC. CIERRE: 05/10/2015
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE VEHICULOS
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS PARA EL HOGAR
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ELECTRODOMESTICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: ÁMBATO Parroquia: SAN FRANCISCO Barrio: CENTRO Calle: AV. CEVALLOS Número: S/N
Intersección: ELOY ALFARO Referencia: JUNTO AL MERCADO CENTRAL ÁMBATO Telefono Trabajo: 032427768 Celular:
0984930488 Email: fabio_pinto@unicomer.com

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE, QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPUESTA DE 2 FOJA(S), ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO
GUAYAQUIL



NOTARIA 55

Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

04 ENE 2019

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: KESM240514

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 14/06/2016 13:37:21

Guayaquil, 21 de marzo de 2018

Señor

Raúl Antonio Chehade Rosas

Ciudad.-

De mis consideraciones,

Tengo el agrado de comunicarle que el Directorio de la compañía **UNICOMER DE ECUADOR S.A.**, en sesión celebrada del 21 de marzo de 2018, y de conformidad con el artículo décimo octavo de su estatuto social, resolvió designarlo a usted para el cargo de Gerente General por un período estatutario de DOS AÑOS.

De conformidad con el estatuto social de **UNICOMER DE ECUADOR S.A.**, le corresponde al Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Los demás deberes y funciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, se encuentran contempladas en el artículo vigésimo de la escritura pública de reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía, otorgada por el Notario Decimo Cuarto del Cantón Guayaquil, el 22 enero de 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 2 de marzo de 2009.

La compañía se constituyó con la denominación **ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR S.A. ARTEFACTA**, mediante escritura pública ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el 29 de noviembre de 1988, y se inscribió el 12 de enero de 1989 en el Registro Mercantil del mismo Cantón. Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Cantón Quito, el 13 de diciembre de 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 20 de abril de 2006, la compañía cambió su domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil. Así mismo, el 29 de marzo del 2016, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quincuagésimo del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 26 de mayo de 2016, la compañía cambió su denominación a **UNICOMER DE ECUADOR S.A.**

Atentamente,

Alfonso Robles Alcívar
Alfonso Robles Alcívar

Secretario Ad-Hoc

C.C. 092219282-8

Aceptación: En la ciudad de Guayaquil, el 21 de marzo de 2018, Acepto el cargo de Gerente General de la compañía **UNICOMER DE ECUADOR S.A.**, por un período estatutario de DOS AÑOS.

Raúl Antonio Chehade Rosas
Raúl Antonio Chehade Rosas

C.I. 171372671-7

NOTARÍA 55
Dra. Luisa López Obando
Notaria Quincuagésima Segunda
del Cantón Guayaquil

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL
GUAYAQUIL ADJUNTA

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:31.054

FECHA DE REPERTORIO: 21/jun/2018

HORA DE REPERTORIO: 15:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Junio del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía UNICOMER DE ECUADOR S.A., a favor de RAÚL ANTONIO CHEHADE ROSAS, de fojas 31.674 a 31.677, Registro de Nombramientos número 8.916.

ORDEN: 31054

1 2004479011069710000J004

SECRET

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1

7000

Ab. Lanner Cobeña C.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 02 de julio de 2018

REVISADO POR: S

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 510. DEL ART. 18 DE LA
LEY NOTARIAL, DOY FE, QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO
COMPUESTO DE 1 FOLIOS, ES IGUAL AL QUE CONSTA
DE LA PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO.
GUAYAQUIL, EL _____

GUAYAQUIL, EL

**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

NOTARÍA 55

Canton Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

04 ENE 2019

Nº 0382385

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA UNICOMER DE ECUADOR S.A.**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las nueve horas del día 20 de noviembre del año dos mil diez y ocho, constituidos en Parque Empresarial Colón, bloque 4 P.B., ubicado en la Avenida Rodrigo Chávez, Solar 52, en la ciudad de Guayaquil, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en calidad de accionistas: La compañía UNICOMER LATIN AMERICA CO. LTD., propietaria de 13,267,534 acciones, ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una, y el señor Mario Alberto Siman Dabdoub, por sus propios derechos propietario de una (1) acción, ordinaria y nominativa de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00). La compañía UNICOMER LATIN AMERICA CO. LTD., y el señor Mario Alberto Siman Dabdoub se encuentran debidamente representados por el señor Juan Manuel Marchan en su calidad de Apoderado Especial, como se demuestra de los poderes que se adjuntan; quienes representan el 100% del capital social suscrito y pagado de la Compañía.

El monto total del capital suscrito y pagado es de US\$ 13,267,535.00

Actúa como Presidente Ad-Hoc de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas el Señor Juan Manuel Marchan y, actúa como Secretario de la Junta General el Señor Raúl Chehade Rosas.

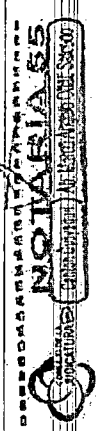
Consecuentemente, renunciando a la convocatoria, y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven por unanimidad Constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, con el exclusivo propósito de tratar el siguiente orden del día:

- 1. Reforma del artículo tercero (Objeto Social), artículo cuarto y del artículo décimo sexto del estatuto de la compañía Unicomer de Ecuador S.A.**

Comprobado el quorum, de inmediato el Presidente declara legalmente instalada la sesión, y dispone que se resuelva la aprobación del orden del día. El cual una vez aprobado por unanimidad por los accionistas, se pasa a conocer el punto único del orden del día:

- 1. Reforma del artículo tercero (Objeto Social), artículo cuarto y del artículo décimo sexto del estatuto de la compañía Unicomer de Ecuador S.A.**

El Presidente Ad-Hoc de la Junta señala que, debido a una reciente reforma a la Ley de Compañías, es posible que una compañía tenga dentro de su objeto una o varias actividades empresariales, siempre que estas no se encuentren prohibidas por Ley o la Constitución. Por esta razón, y para adaptar el objeto social actual de la compañía Unicomer de Ecuador S.A., a su giro del negocio, así como para futuros proyectos, el Presidente de esta sesión propone a los asistentes que se modifique el artículo tres de los estatutos de la siguiente manera:



Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

Artículo Tercero. - OBJETO. - La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades económicas:

i. La fabricación, importación, exportación, y en general la comercialización dentro y fuera del país de todo tipo de bienes y servicios de electrodomésticos, artículos o accesorios para el hogar, celulares, motos, repuestos de motos, muebles para el hogar, bicicletas, camas, colchones, llantas, motores fuera de borda, materiales de construcción, automotores (vehículos, así como cualquier accesorio relacionado con este), paquetes turísticos (agencia de servicios turísticos), instrumentos musicales, máquinas de ejercicios, lentes de contacto (de forma general la comercialización de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano), lentes, gafas, armazones para lentes o gafas, y en general cualquier tipo de equipos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a cámaras fotográficas, equipos o accesorios de computación, o cualquier bien en general relacionado con el hogar o la oficina, y adicionalmente servicios de logística. La compañía, en cumplimiento de su objeto, podrá celebrar toda clase de actos y contratos incluida la participación en otras sociedades como socia o accionista. De igual forma, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, o de otra naturaleza, que estén en relación a los intereses y fines de la sociedad.

Luego de deliberar, los accionistas presentes de manera unánime acuerdan aprobar el texto propuesto para el artículo tres de los estatutos de la compañía.

De igual forma, explicar el Presidente de esta sesión, es necesario ampliar el plazo de 50 años actual de la compañía que se encuentra previsto en el artículo cuarto del estatuto, y que sea por 90 años contados a partir de la inscripción de la escritura de reforma del estatuto social. Por esta razón, propone a los accionistas asistentes el siguiente texto para el artículo cuarto:

Artículo Cuarto. - PLAZO Y DURACIÓN. - El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de reforma de estatutos donde se amplíe el plazo social.

Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-

Luego de deliberar, los accionistas presentes de manera unánime acuerdan aprobar el texto propuesto para el artículo cuarto de los estatutos de la compañía.



Finalmente, toma la palabra nuevamente el Presidente de esta sesión e indica que por requerimiento del Grupo Unicomer, es necesario que se reforme el artículo décimo sexto del estatuto social de la compañía, y se amplíe a 5 años el periodo por el cual los Directores son elegidos, y que actualmente es de 2 años.

Por esta razón pone a consideración de los accionistas el siguiente texto para el artículo décimo sexto:

Artículo Décimo Sexto. - DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser elegido vocal del Directorio, no se requiere ser socio de la Compañía. -

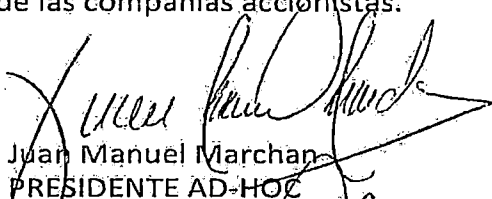
Luego de deliberar, los accionistas presentes de manera unánime acuerdan aprobar el texto propuesto para el artículo décimo sexto de los estatutos de la compañía.

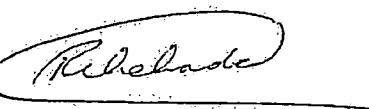
Los accionistas presentes en la sesión autorizan al Gerente General de la compañía a realizar todas las gestiones para el perfeccionamiento de lo resuelto en este punto.

De igual forma, y por existir diversas reformas de estatutos contenidas en varias escrituras dispersas, el Secretario Ad-Hoc propone que se codifique el estatuto, de tal forma que todos los artículos de dicho estatuto se encuentren en una sola escritura y así tener mayor facilidad en el manejo administrativo. Los accionistas resuelven aprobar por unanimidad dicha codificación, y autorizan al Gerente General para que lleve a cabo todas las acciones pertinentes para el perfeccionamiento de lo resuelto por esta Junta General. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Ad-hoc da por terminada la sesión, concediéndose un receso para la redacción de la presente Acta.

Reinstalada la sesión, se procede a la lectura íntegra del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los accionistas presentes, en todas y cada una de sus partes, por lo que la firman.

Se levanta la reunión a las once horas, para constancia de lo cual la presente Acta es suscrita por el Presidente Ad-hoc y el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas y por los representantes acreditados de las compañías accionistas.


Juan Manuel Marchan
PRESIDENTE AD-HOC


Raúl Chehade Rosas
SECRETARIO AD-HOC


Mario Alberto Siman Dabdoub
Accionista
Representado por
Juan Manuel Marchan


Mario Alberto Siman Dabdoub
UNICOMER LATIN AMERICA CO. LTD.
Accionista
Representado por
Juan Manuel Marchan



NOTARIA 55
NOTARIA QUINDECIMESA Y SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL



"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA UNICOMER DE ECUADOR S.A."

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN

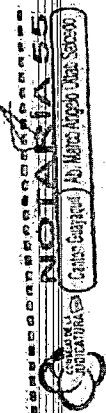
Artículo Primero. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. - La denominación de la Compañía será UNICOMER DE ECUADOR S.A., la misma que es una compañía anónima mercantil de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador, por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren".

Artículo Segundo. - DOMICILIO. - La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y éstos estatutos. -

Artículo Tercero. - OBJETO. - La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades económicas: 1. La fabricación, importación, exportación, y en general la comercialización dentro y fuera del país de todo tipo de bienes y servicios de electrodomésticos, artículos o accesorios para el hogar, celulares, motos, repuestos de motos, muebles para el hogar, bicicletas, camas, colchones, llantas, motores fuera de borda, materiales de construcción, automotores (vehículos, así como cualquier accesorio relacionado con este), paquetes turísticos (agencia de servicios turísticos), instrumentos musicales, máquinas de ejercicios, lentes de contacto (de forma general la comercialización de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano), lentes, gafas, armazones para lentes o gafas, y en general cualquier tipo de equipos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a cámaras fotográficas, equipos o accesorios de computación, o cualquier bien en general relacionado con el hogar o la oficina, y adicionalmente servicios de logística. La compañía, en cumplimiento de su objeto, podrá celebrar toda clase de actos y contratos incluida la participación en otras sociedades como socia o accionista. De igual forma, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, o de otra naturaleza, que estén en relación a los intereses y fines de la sociedad. -

Artículo Cuarto. - PLAZO Y DURACIÓN. - El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de reforma de estatutos donde se amplíe el plazo social.

Vencido éste plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes



de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por éstos Estatutos.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS

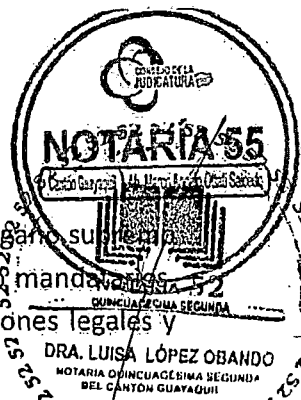
Artículo Quinto. - CAPITAL SOCIAL. - El Capital Autorizado es de diecisiete millones novecientos cuarenta y un mil Novecientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (USD 17'941.938) dividido en igual número de acciones, que serán emitidas en cada aumento de capital suscrito y pagado. El capital suscrito y pagado de la compañía es de Trece Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD 13'267.535), dividido en Trece Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientas Treinta y Cinco acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una, numerada de la 001 a la 13'267.535.

Cada acción conferirá un voto en proporción a su valor pagado. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán firmados por el Presidente y Gerente General. Se considerará como propietario de las acciones a quien conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y por la inscripción de dicha transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Todas las acciones conferirán iguales o derechos a sus legítimos titulares. -

Artículo Sexto. - REFERENCIAS LEGALES. - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan en relación con el capital social se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que los asuntos que se refieran al deterioro de títulos, prenda y demás asuntos relativos a las acciones o derechos y obligaciones de los accionistas. -

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Séptimo. - ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, o quien haga sus veces, y el Gerente General de la misma. La sociedad tendrá los funcionarios y empleados que estime conveniente para la buena marcha de sus negocios. -

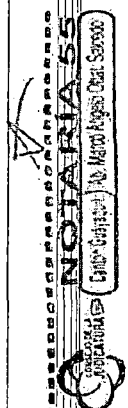


Artículo Octavo. - COMPOSICION. - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que las pertinentes disposiciones legales y estatutarias exijan. -

Artículo Noveno. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las disposiciones de los estatutos; c) Elegir tres Directores Principales y a los respectivos suplentes de cada uno de los Directores Principales, así como removerlos por las causas legales o previstas en este Estatuto. Para la elección de los miembros Principales y sus respectivos suplentes se estará al siguiente procedimiento: el primero y segundo miembros principales y sus respectivos suplentes serán elegidos, respectivamente, entre los nombres que presenten, por separado, los accionistas que tengan cuando menos un 34% del capital pagado; el tercer miembro principal y su suplente será elegido entre los nombres que presenten de manera conjunta los accionistas que tengan cuando menos un 34% del capital pagado; d) Aprobar o no el informe anual que le presenten el Presidente, Comisario, y Auditor externo; e) Resolver sobre la aprobación o no de los balances y sus anexos así como la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver sobre la reforma a los presentes estatutos; g) Resolver sobre la disolución de la compañía estableciendo el proceso de liquidación de la misma; y h) Resolver sobre cualquier asunto que no se haya asignado al Directorio, Presidente o Gerente General.-

Artículo Décimo. - JUNTAS GENERALES. - El Directorio, el Presidente o quien haga sus veces, o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de un grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social, podrán convocar a Junta General. Ésta deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, a fin de conocer y resolver sobre los literales d) y e) del artículo anterior. -

Artículo Décimo Primero. - CONVOCATORIA. - Las convocatorias se harán mediante publicación en la prensa con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en éste lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos



accionistas que hubieren registrado su dirección en la Secretaría de la Compañía, la convocatoria también deberá ser efectuada, con la misma anticipación, mediante comunicación escrita entregada en dicha dirección, debiendo constar la respectiva razón de entrega. -

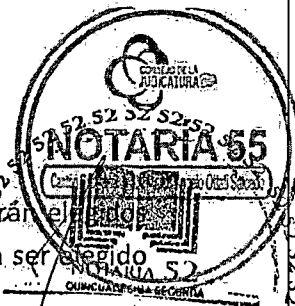
Artículo Décimo Segundo. - QUORUM. - Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen en primera convocatoria por lo menos, dos tercios de las acciones suscritas pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de más de la mitad del capital suscrito y pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. -

Artículo Décimo Tercero. - JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y sus asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberá suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. -

Artículo Décimo Cuarto. - DECISIONES. - Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Cada acción liberada da derecho a un voto; las acciones que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su valor pagado; -

Artículo Décimo Quinto. - ACTAS. - De cada sesión de Junta General se extenderá un acta la que deberá ser firmada por el Presidente, o quién hiciere sus veces, y por el Secretario actuante. -

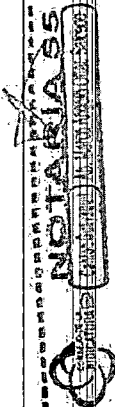




Artículo Décimo Sexto. - DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser elegido vocal del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía. -

Artículo Décimo Séptimo. - REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUORUM Y DECISIONES. - El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. La convocatoria será hecha a los miembros Principales y Suplentes con por lo menos tres días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma, así como el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante cualquier medio electrónico y confirmada por fax a la dirección que conste registrada en la secretaría. El quórum se formará con tres de sus integrantes, sean éstos principales o suplentes, en caso de inasistencia de su respectivo principal. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

Artículo Décimo Octavo. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. - El Directorio cuidará de cumplir y hacer cumplir los estatutos, las disposiciones legales, y las decisiones de las Juntas Generales, así como cuidará de que la buena marcha de la Compañía se ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias tomando las medidas necesarias para su mejor funcionamiento y administración. Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Nombrar por unanimidad al Presidente por un periodo de 2 años, fijarle su remuneración, así como reelegirlo o removerlo si fuere del caso; b) Nombrar de fuera de su seno al Gerente General por un periodo de 2 años, fijarle su remuneración, así como reelegirlo o removerlo si fuere del caso; c) Resolver sobre la iniciación de nuevos giros del negocio para lo cual se necesitará la aprobación de la Junta General así como el cumplimiento de las demás formalidades legales si es que tal giro implica la reforma del objeto social; d) Resolver todo aquello que esté relacionado con la propiedad intelectual de la compañía, como nuevas marcas o nombres comerciales y sus cambios; e) Aprobar cualquier contrato, de cualquier naturaleza cuyo plazo sea mayor de un año, y además cuando individualmente o en conjunto se refieran a la misma transacción o transacciones directamente relacionadas o éstas sean por un monto mayor de \$ 100.000 anuales; f) Aprobar la contratación y resolver sobre el destino de préstamos que están fuera del giro

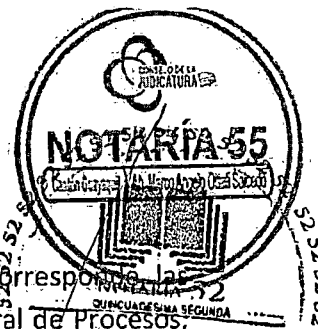


[Handwritten signature]

ordinario y normal del negocio; g) Aprobar la contratación de préstamos, activos o pasivos, así como dar avales, fianzas, constitución de gravámenes o garantías de cualquier tipo por plazo mayor de tres años, cualquiera que sea el monto, así como líneas de crédito en las que una o varias transacciones relacionadas con la misma operación se exceda de los trescientos mil dólares; h) Aprobar cualesquier acto o contrato a celebrarse entre la compañía y cualquier otra compañía relacionada directa o indirectamente con cualquiera de los directores, sean éstos principales o suplentes, o sus administradores o sus representantes legales; i) Aprobar la compra o venta de cualquier activo que no esté destinado a la operación normal y ordinaria de la compañía; j) Aprobar la designación de apoderados generales; k) Aprobar el otorgamiento de garantías por parte de la compañía; l) Nombrar al auditor externo; m) Resolver la compra de acciones en otras compañías constituidas o por constituirse, así como proponer a los administradores en las compañías en las cuales la compañía tenga interés, así como dar las instrucciones para los procedimientos de disolución y liquidación de tales compañías; n) Aprobar la compra o venta de bienes inmuebles; o) La celebración por parte de la compañía de contratos de joint venture, asociación, participación o licencia así como la adquisición de acciones o realización de aportes de capital de o a favor de, respectivamente, otras empresas; y, p) La condonación, novación, ampliación del plazo o disminución de la cuantía de los créditos, cuentas a cobrar o reclamos a su favor por un valor superior a los US\$ 50.000.00, sin que la compañía reciba una contraprestación adecuada, a valor de mercado y dentro del giro ordinario de sus negocios; p) La aprobación del informe anual que a través del Presidente debe presentarse a la consideración de la Junta General sobre la marcha de la Empresa, que incluirá su propuesta sobre distribución de utilidades y cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortizaciones y fondos para eventualidades; q) El examen, cuando tenga a bien, de los libros, documentos y caja de la Compañía; r) El resolver sobre las inversiones de las reservas; s) El decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta; t) El resolver sobre la designación del auditor interno; u) El aprobar el presupuesto anual y los planes de operación de la compañía y de las compañías vinculadas si las hubieren; y, v) El aprobar las políticas de comercialización.-

Artículo Décimo Noveno. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, hasta que el Directorio designe al Gerente General de la compañía; c) Cumplir con los demás deberes y ejercer atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. -

Artículo Vigésimo. - EL GERENTE GENERAL. - La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos. En



particular, a más de la representación lega judicial y extrajudicial que le corresponde, las que comprenden las facultades del artículo 33 del Código Orgánico General de Procesos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Junta General y las del Directorio; b) Contratar los empleados y trabajadores determinar su número, fijarles el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo dispongan estos Estatutos, con la autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio; d) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía; e) Organizar las oficinas, y dirigir los trabajos en las dependencias que estuvieren a su cargo; f) Convocara la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo que al respecto disponen la Ley de Compañías y estos Estatutos; g) Rendir al Directorio los informes que éste solicite con la periodicidad que aquél estableciere acerca de los negocios, cuentas, finanzas y demás actividades sociales de la compañía; h) Presentar al Directorio los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; i) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; j) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio; k) Ejercer las funciones que le deleguen la Junta General y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-

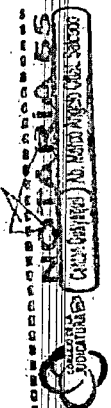
CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION

Artículo Vigésimo Primero. - LOS COMISARIOS. - La Junta General de Accionistas nombrará anualmente un Comisario Principal y otro suplente, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. -

CAPITULO QUINTO: RESERVAS Y BENEFICIOS

Artículo Vigésimo Segundo. - FONDO DE RESERVA LEGAL. - La Junta General resolverá la conveniencia o no de la formación del fondo de reserva legal y del porcentaje que se destine para la formación del mismo. -

Artículo Vigésimo Tercero. - DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. - De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sólo se pagarán



✓

dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION

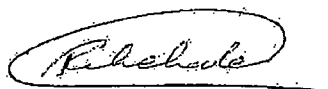
Artículo Vigésimo Cuarto. - DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. -

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. —

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Quinto.- PROHIBICIONES GENERALES.- Se establecen las siguientes prohibiciones: a) A los miembros del Directorio, Principales y Suplentes, Gerente General, funcionarios, empleados, mandatarios y abogados de la Compañía se les prohíbe revelar a extraños las operaciones sociales y el estado de sus negocios salvo autorización expresa del Directorio; no pudiendo negar éste a un accionista, la información proporcionada a otro, quedando, además a salvo los derechos que a los accionistas les concede la Ley de Compañías; y b) A los funcionarios que tienen la representación de la Compañía les queda terminantemente prohibido constituir a ésta en garante de las obligaciones de cualquier persona, sea ésta accionista, o no, salvo que exista autorización expresa de la Junta General o del Directorio en su caso.-

Artículo Vigésimo Sexto. - NORMAS SUPLETORIAS. - Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. -"



Raúl Chehade Rosas
Gerente General
Secretario Ad-hoc.





1 la minuta la que de conformidad con la ley queda elevada a
2 escritura pública. Quedan agregados a mi registro formando
3 parte integrante de la presente escritura pública, todos los
4 documentos habilitantes que se han considerado pertinentes
5 para la solemnidad que requiere el presente instrumento
6 público. El otorgante se identifica con los certificados
7 obtenidos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana,
8 que ha autorizado y con su cédula de identidad. Leída esta
9 escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al
10 compareciente, éste la aprueba en todas sus partes firmando,
11 en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy Fe.-
12
13

14

15 p. UNICOMER DE ECUADOR S.A.
16 RUC No. 1790895548001
17 RAÚL ANTONIO CHEHADE ROSAS
18 C.I. No. 1713726717
19 GERENTE GENERAL



20
21
22
23 AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
24 NOTARIO 55 - GUAYAQUIL
25



26 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
27 este TESTIMONIO, que
28 rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el:

04 ENE 2019

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que
La copia que antecede es igual a la copia
certificada que me fue exhibida ante mí en
..... foja (s)



Guayaquil, a 31 ENE 2019

DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 52
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 3.870

FECHA DE REPERTORIO: 24/ene/2019

HORA DE REPERTORIO: 15:52



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Enero del dos mil diecinueve queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Prórroga de Plazo, Reforma Integral y Codificación de Estatutos**, de la compañía **UNICOMER DE ECUADOR S.A.**, de fojas 4.373 a 4.387, Registro Mercantil número 380. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 3870



Ab. Lander Cobeña C.

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO**

Guayaquil, 29 de enero de 2019.

REVISADO POR:

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento exhibido en original ante mí.

Guayaquil, a 31 ENE 2019

DRA. LUISA LOPEZ OBANDO
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0527467

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN

NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

QUITO – ECUADOR

R.M.

2019	17	01	28	O	00300
------	----	----	----	---	-------

RAZÓN: SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA UNICOMER DE ECUADOR S.A. ANTES DENOMINADA ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR S.A. ARTEFACTA, OTORGADA ANTE EL DOCTOR JUAN DEL POZO CASTRILLON, CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988); LO REFERENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGADA ANTE EL ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO, NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA CUATRO (04) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); SE REFORMA EL ESTATUTO SOCIAL Y CODIFICACION DE LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
R.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}





Factura: 001-002-000065333



20191701028O00300

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701028O00300

MATRIZ	
FECHA:	7 DE MARZO DEL 2019, (16:48)
TIPO DE RAZÓN:	REFORMA DE ESTATUTOS
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-11-1988
NÚMERO DE PROTOCOLO:	0

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALDONADO ALAVA ANDRES FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720029675
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-01-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00051

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

